

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso Verbal (Acción Reivindicatoria y Pertenencia en Reconvencción) No. 2023-00191 con el memorial que antecede. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Marzo 6 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Marzo Seis (6) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que el apoderado del demandado en la demanda inicial y demandante en reconvencción, presenta memorial dando alcance al auto de fecha Febrero 26 de 2024, por medio del cual se nombra curador y se le requiere para que aporte los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles en litigio, en los cuales se demuestre que se hubiere materializado la medida cautelar de inscripción de la demanda, carga que manifiesta, ya fe cumplida por el interesado, de lo cual allegó memorial con sus respectivos anexos, en los cuales se puede apreciar la inscripción de la demanda.

Revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente, ya el interesado cumplió con la carga procesal requerida, por lo que el despacho ordenará dejar sin efecto dicho requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Dejar sin efectos jurídicos el punto 3º. De la parte resolutive del auto de fecha Febrero 26 de 2024, por lo expuesto en parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00191 Verbal
Olr.